



Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2015-

GRA/CR

Huaraz, Cuatro de Setiembre del Dos Mil Quince.

VISTO:

El Pedido del Consejero de la provincia de Yungay, señor Pedro Izquierdo Huerta, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 03 de Setiembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Inciso C) del Artículo 21º de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece: es atribución del Gobernador Regional designar y Cesar al Gerente Regional y a los Gerentes Regionales; así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, el primer párrafo del Artículo 2º del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de bases de la Carrera Administrativa”, establece: No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el Numeral 2º del Artículo 4º de la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", establece: "Empleado de confianza: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad, y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es empleado como un instrumento de gestión administrativa, para establecer campos funcionales y responsabilidades y como un medio para efectuar el proceso de dirección y control. El ROF describe la estructura hasta el nivel del órgano o unidades orgánicas, en tal sentido supedita a los Manuales de Organización y funciones (MOF), los cuales llegan hasta el nivel de cargo;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día Tres (03) de Setiembre de 2015, visto el pedido realizado por el Consejero de la Provincia de Yungay, Señor Pedro Izquierdo Huerta, solicitó ante el Pleno del Consejo: *Recomendar que el Gobernador de la Región Ancash, de acuerdo a sus facultades conferidas designe a funcionarios competentes en las Gerencias y Direcciones respetando el perfil exigente para estos cargos y deje de realizar los cambios permanentes de ellos porque entorpece el avance de las gestiones;*

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iuditium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 03 de Setiembre del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en el uso de sus atribuciones conferidas según Ley; designe a funcionarios indicados en las Gerencias y Direcciones respetando el perfil exigido para estos cargos según los Instrumentos de Gestión - GRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO